

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 142 con fecha 23 de febrero del corriente año -Modifica el Artículo 2º del Decreto N° 929/2005 (Responsabilidad Funcional para el Personal Policial).-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 142/26 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

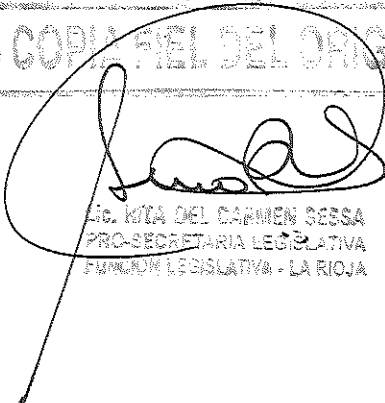
L E Y N° 10.888.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.888

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 23 de febrero de 2026.-

VISTO:

El Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 929 de fecha 18 de julio de 2005; la Ley del Personal Policial N° 7.061, en particular su Artículo 141°, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 141° de la Ley N° 7.061 prevé el adicional denominado "Responsabilidad Funcional", destinado a compensar el ejercicio de funciones que implican una mayor carga de decisión, mando efectivo, administración de recursos humanos y materiales, dirección operativa y responsabilidad disciplinaria dentro de la estructura policial.

Que mediante el Decreto N° 929/2005 se fijó la cuantía de dicho adicional en un VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación total del grado, reglamentando su aplicación conforme el marco legal vigente.

Que la "Responsabilidad Funcional" constituye una categoría jurídica específica del régimen salarial policial, vinculada estrictamente al ejercicio efectivo de funciones de mayor responsabilidad dentro de la organización institucional, y no a la mera jerarquía formal del grado.

Que desde el dictado del mencionado Decreto se ha verificado un incremento sustancial en la complejidad operativa, en la exigencia funcional y en el nivel de responsabilidad asumido por el personal policial que ejerce funciones comprendidas en el citado Artículo 141° de la Ley N° 7.061.

Que en el actual contexto económico nacional, caracterizado por un sostenido proceso inflacionario que impacta directamente en el poder adquisitivo del salario del sector público, resulta necesario adecuar el porcentaje del adicional por Responsabilidad Funcional, a fin de preservar su finalidad compensatoria y mantener la razonable proporcionalidad entre la responsabilidad asumida y la retribución percibida.

Que la medida propiciada no altera la naturaleza jurídica del suplemento previsto en el Artículo 141° de la Ley N° 7.061, sino que únicamente actualiza su cuantía, manteniendo su encuadre normativo y su finalidad específica.

Que la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar y administrar el régimen salarial del personal dependiente de la Provincia.

POR ELLO, y en uso de las facultadas conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial,

" 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires - Dictadura Genocida" Ley N° 10.860

10.888

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires - Dictadura Genocida” Ley N° 10.860

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el Decreto N° 929 de fecha 18 de julio de 2005, sustituyéndose el texto de su Artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación total del grado la cuantía del adicional por “Responsabilidad Funcional” previsto en el Artículo 141° de la Ley N° 7.061”.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la modificación dispuesta por el presente no altera la naturaleza ni el encuadre legal del adicional por Responsabilidad Funcional, manteniéndose las condiciones de otorgamiento previstas en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el presente Decreto tendrá vigencia a partir del día primero del mes en curso.-

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones y readecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

D E C R E T O N° 142/26.-

DR. JORGE RICARDO HERRERA
SECRETARIO GRAL. DE LA
GOBERNACIÓN

DR. MIGUEL ZÁRATE
MINISTRO DE SEGURIDAD,
JUSTICIA Y DD.HH.

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. JUAN DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA